

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Septiembre 25 de 2023. La presente demandad ordinaria laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2023-00071-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaría

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2023-00071-00

Dte: JOSE EDWIN CARABALI BALANTA

Ddo: DAVID ENRIQUE PEÑA CRUZ Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 094

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por **JOSE EDWIN CARABALI BALANTA**, mayor de edad domiciliado dentro de este Circuito Judicial, en contra del señor **DAVID ENRIQUE PEÑA CRUZ y el RESGUARDO INDIGENA LA PAILA NAYA**, ambos con domicilio este municipio con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES:

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 2213 de 2022, **Estudiada la misma se establece que la misma presente las siguientes falencias procesales:**

1.- El poder especial aportado se torna insuficiente toda vez que no llena las condiciones que para su aporte virtual impone el Decreto 2213 de 2023.

2.- Las pretensiones de la demanda deben adecuarse a los juicios del trabajo determinándose cuales son peticiones principales y cuales secundarias o consecuenciales debidamente cuantificadas, dado que en el libelo instructor aparecen formuladas para trámite de acción constitucional de tutela y no ante la justicia ordinaria.

3.- Si bien la demanda cuenta con abundantes fundamentos de derecho, carece de las razones de derechos que exige la norma en cita, requisito esencial cuando se comparece en proceso laboral mediante apoderado.

4.- Los documentos relacionados como pruebas no coinciden con los aportados, en tanto que, se anuncia MEDIDA CAUTELAR, INFORME PSICOLOGICO, PLANILLAS DE BUS ESCALERA, CONCEPTO JURIDICO Y RECIBOS PAGO ARRENDAMIENTOS y estos no han sido aportados, del mismo modo los RECIBOS DE PAGO POR PATRONO no son legibles en la forma aportada.

5.- No se demuestra con la demanda haber cumplido con el requisito formal de haber enviado el libelo demandatorio a la parte accionada como lo exige el Decreto 2213 de 2022.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.-

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

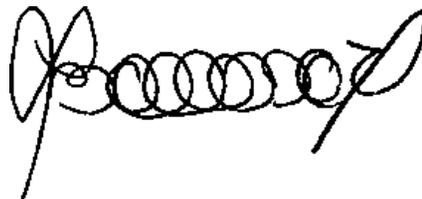
PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral promovida mediante apoderado por **JOSE EDWIN CARABALI BALANTA**, mayor de edad domiciliado dentro de este Circuito Judicial, en contra del señor **DAVID ENRIQUE PEÑA CRUZ y el RESGUARDO INDIGENA LA PAILA NAYA**, ambos con domicilio este municipio, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la parte actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dr. DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ TORO, abogado titulado identificado con la Cédula N°. 1144032789 y TP N° 396509 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE	
HOY ____/09 /2023.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	